

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000004

Callao, 16 de enero del 2017

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 16 de enero del 2017, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

La carta del Centro Neocatecumenal Arquidiocesano de fecha 16 de enero del 2017; el Informe N° 023-2017-GRC-GRECD/OAVR del Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales; el Informe N° 01-2017-GRC/GRECYD/CFCE y el Informe N° 19-2017-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 46-2017-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 004-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; lo cual, se encuentra asociado a la dignidad que constituye un atributo esencial de la persona humana, quien es el valor supremo de la sociedad y del Estado, en todo lo que concierne a su defensa, pues la libertad e igualdad del ser humano es anterior al Estado;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...; asimismo, los Gobiernos Regionales, tienen como misión el de organizar y conducir la gestión pública regional en atención a sus competencias y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo dispone el Artículo 5º de la citada norma;

Que, el numeral 1) del Artículo 127º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece que, entre las funciones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se encuentra la de formular, aprobar, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, juventud, deporte y recreación de la Región;

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos



naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización vinculadas a la venta de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a la ciudadanía, dichos cobros deberán cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Precisándose que el Tarifario de Servicios No Exclusivos, viene a ser un documento netamente descriptivo e informativo que contiene los servicios que brinda la institución, con carácter de no exclusividad;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo de dispositivo legal señalado en el considerando anterior y del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000460, de fecha 03 de diciembre del 2014, se aprobó el nuevo Tarifario de la Oficina de Administración de Villas Regionales;

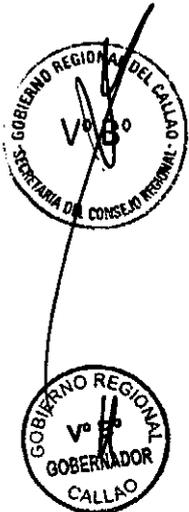
Que, mediante carta del Centro Neocatecumenal Arquidiocesano de fecha 16 de enero del 2017; se solicita el uso del "Coliseo Miguel Grau", a fin de realizar un encuentro con las Comunidades Neocatecumenales de Lima y Callao con el fin de celebrar los 40 años del Camino en el Perú;

Que, mediante Informe N° 023-2017-GRC-GRECD/OAVR el Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales establece que el Coliseo Miguel Grau ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional del Callao, se encuentra disponible para la celebración de los 40 años el Camino en el Perú, a llevarse a cabo el día 18 de enero del presente año en el horario de 10:00 a.m.;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte mediante Informe N° 01-2017-GRC/GRECYD/CFCE, emitida por el profesional Abog. Carlos Carrasco Espinoza, sustenta que de conformidad a lo normado por el Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un órgano de línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. Asimismo, señala que la Gerencia considera que El Camino Neocatecumenal es una organización católica que desde un enfoque espiritual realizará un encuentro con todas las Comunidades Neocatecumenales de Lima y Callao con el fin de celebrar sus 40 años de Camino en el Perú, celebración que será presidida por el Mons. José Luis del Palacio, Obispo del Callao, además de contar con la participación de diferentes autoridades eclesíásticas y civiles;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N° 19-2017-GRC/GRECYD, con proveído de la Gerencia General Regional, eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto a la procedencia de la exoneración;

Que, es preciso señalar que de conformidad a lo desarrollado en el numeral 65.1 del



Artículo 65º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. Siendo aplicables, además, los Artículos 171º y 172º del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, tratándose del uso de las instalaciones del Coliseo Miguel Grau, ubicado dentro de la Villa Deportiva Regional, conforme a lo prescrito en los Artículos 127º y 131º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Administración de Villas Regionales resultan ser la unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir el pronunciamiento correspondiente;



Que, el tarifario resulta un mecanismo jurídico para financiar el gasto estatal en cumplimiento de cualquier finalidad lícita que este decida asumir; en el presente caso la tarifa por el alquiler del Coliseo Miguel Grau se incorporaría en el presupuesto institucional y sería un ingreso estatal, no teniendo una finalidad contributiva, entendida como la necesidad de contribuir al sostenimiento del gasto estatal sino de naturaleza retributiva al servicio prestado. Además, cabe precisar que al no ser tributos, no tienen carácter coactivo, en razón de ello, debe distinguirse que el surgimiento de la obligación del pago por los servicios desarrollados en el tarifario, se originan por la intervención del administrado que ha querido obligarse, mediante la celebración del contrato respectivo;



Que, de acuerdo con el Informe Nº 46-2017-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la exoneración del pago del servicio de alquiler por evento no deportivo por el uso del Coliseo Miguel Grau, para la realización de un encuentro con las Comunidades Neocatecumenales de Lima y Callao para celebrar los 40 años del Camino en el Perú; solicitado por el Responsable del Camino Neocatecumenal en el Perú, del Centro Neocatecumenal Arquidiocesano, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de enero del 2017, desde las 7:00 p.m.; prestándosele las facilidades desde las 10:00 a.m. para la instalación del estrado y del equipo de sonido; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen Nº 004-2017-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago del servicio de alquiler por evento no deportivo por el uso del Coliseo Miguel Grau, para la realización de un encuentro con las Comunidades Neocatecumenales de Lima y Callao para celebrar los 40 años del Camino en el Perú; solicitado por el Responsable del Camino Neocatecumenal en el Perú, del Centro Neocatecumenal Arquidiocesano, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de enero del 2017, desde las 7:00 p.m.; prestándosele las facilidades desde las 10:00 a.m. para la instalación del estrado y del equipo de sonido; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 004-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese la exoneración del pago del servicio de alquiler por evento no deportivo por el uso del Coliseo Miguel Grau, para la

realización de un encuentro con las Comunidades Neocatecumenales de Lima y Callao para celebrar los 40 años del Camino en el Perú; solicitado por el Responsable del Camino Neocatecumenal en el Perú, del Centro Neocatecumenal Arquidiocesano, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de enero del 2017, desde las 7:00 p.m.; prestándosele las facilidades desde las 10:00 a.m. para la instalación del estrado y del equipo de sonido; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional; de conformidad con los fundamentos expuestos y al informe técnico sustentatorio y al informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

2. La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en su condición de área usuaria, deberá verificar que para la realización del evento señalado, la peticionante deberá gestionar y contar con los permisos que sean necesarios conforme la recomendación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 46-2017-GRC/GAJ.
3. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR